

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500420200034000



Fecha: 8:10 a.m. del 29 de marzo de 2023

Demandante: Olga Lucia Fuentes.

Demandado: Colpensiones, Porvenir y Skandia.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar a la abogada Nelly Johana Dallos Pico como apoderada de Porvenir. Igualmente, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de Mapfre al abogado José David Rueda. Finalmente, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones a la abogada Luisa Fernanda Martínez López.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado **OLGA LUCIA FUENTES** a la **AFP PORVENIR**, en el año 2002 y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a las **AFP PORVENIR Y SKANDIA** la devolución a **COLPENSIONES** de las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, con cargo al patrimonio de las demandadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora. En segundo lugar, en caso afirmativo, si hay lugar a que la llamada en garantía Mapfre Seguros de Vida reembolse a Skandia los valores pagados por concepto de seguro previsional obligatorio.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se niega el interrogatorio de parte de la actora.

De Porvenir S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

De Skandia S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

De Mapfre ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

Se notifica en estrados.

Se acepta el desistimiento que hace el apoderado de Mapfre del interrogatorio de parte a la actora.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte a la actora.

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de **OLGA LUCIA FUENTES** a la **AFP SKANDIA**, realizada en el 2002, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **AFP SKANDIA** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**TERCERO: CONDENAR** a la **AFP PORVENIR** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora.

**CUARTO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

**QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas por las demandadas.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a las demandadas PORVENIR y SKANDIA. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1/4 smlmv, para PORVENIR y \$1/2 smmlv para Skandia.

**SEPTIMO: DECLARAR PROBADA** las excepciones de mérito propuestas por Mapfre denominadas Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. no se encuentra obligada en caso de una sentencia de condena en contra de la llamante en garantía frente a la devolución de las primas, y de ningún otro valor que corresponda en contraprestación del seguro, e inexistencia del derecho por parte de Skandia administradora de fondos de pensiones y cesantías.

**OCTAVO: CONDENAR** en costas a Skandia S.A. a favor de Mapfre. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$¼ smlmv.

**NOVENO: CONCEDER** el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

Como quiera que los apoderados de Porvenir, Skandia y Colpensiones presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria